

Recensión a Moreno Rebato, Mar, *Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas)*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 144 pp. (ISBN: 9788413910291)

Book review of Moreno Rebato, Mar, *Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas)*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 144 pp. (ISBN: 9788413910291)

Eduardo Carlos Dittmar

Profesor agregado, EAE Business School; UNIE Universidad

C. Joaquín Costa 41, 28002 Madrid, España

ecdittmar@universidadunie.com

<https://orcid.org/0000-0002-8087-2444>

Octubre 2022

RESUMO: Recensão a Moreno Rebato, Mar, *Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas)*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 144 pp. (ISBN: 9788413910291).

PALAVRAS-CHAVE: Consumidores; derecho; ética; inteligencia artificial; tecnología.

ABSTRACT: Book review of Moreno Rebato, Mar, *Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas)*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 144 pp. (ISBN: 9788413910291).

KEY WORDS: Consumers; Law; ethics; artificial intelligence; technology.

Recensión a Moreno Rebato, Mar, *Inteligencia artificial (Umbrales éticos, Derecho y Administraciones Públicas)*, Navarra, Thomson Reuters Aranzadi, 2021, 144 pp. (ISBN: 9788413910291)

En los últimos tiempos, la Unión Europea está apostando por la Inteligencia Artificial que reúna un elenco de caracteres, entre los que podemos citar que sea lícita, ética y robusta. En este sentido, en su propuesta de Reglamento sobre Inteligencia Artificial, garantiza ciertos principios en relación a la misma. Las directrices éticas desarrolladas por el grupo independiente de expertos -creado por la Comisión Europea- parte de ciertos principios éticos -respeto de la autonomía humana; prevención del daño; equidad; y el hecho de que sea explicable- de los que se deducen determinados requisitos que necesariamente han de cumplir los sistemas de Inteligencia Artificial. Dentro de estos últimos se encuentran: la acción y supervisión humana; solidez técnica y seguridad; gestión de la privacidad y de los datos; transparencia; diversidad, no discriminación y equidad; bienestar ambiental y social; y rendición de cuentas. La monografía que se reseña señala de dónde nacen tales principios y, posteriormente, cómo se han trasladado, en el plano normativo, a la propuesta de Reglamento comunitario. Cabe destacar que esta obra examina la situación actual del uso de la Inteligencia Artificial por parte de la Administración Pública Española.

La autora es Mar Moreno Rebato, Profesora Titular de Derecho Administrativo de la Universidad Rey Juan Carlos. Pertenece a dos grupos de investigación, a saber: Grupo de investigación de alto rendimiento en Derecho Público Económico de la Universidad Rey Juan Carlos; y el Grupo de investigación de alto rendimiento en Inteligencia Artificial de la Universidad Rey Juan Carlos. Como se indica en la presentación, el presente manuscrito se inserta en el proyecto de investigación "Movilidad inteligente y sostenible: infraestructura y transporte colaborativo" financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades, cofinanciado con fondos FEDER, en el Programa Estatal I+D+i orientada a los Retos de la Sociedad de 2018. Resulta patente que los aspectos éticos y legales son de importancia capital en el desarrollo de una Inteligencia Artificial fiable. En este sentido, puede tomarse conciencia de como disciplinas que, a priori, pueden resultar dispares como la Inteligencia Artificial y el Derecho deben tenerse en consideración de manera conjunta en el desarrollo e implantación de los futuros sistemas inteligentes.

Los principios éticos y el Derecho referidos al fenómeno de la Inteligencia Artificial se abordan en el primer capítulo. La inteligencia Artificial se desarrolla en virtud del uso de algoritmos y datos. Un algoritmo constituye un elenco de instrucciones para solventar un problema. Estas instrucciones se efectúan mediante un código -lenguaje informático-. Con el transcurso del tiempo, los algoritmos se han hecho más complejos pasando de ser estáticos a ser dinámicos. La inteligencia artificial precisa una gran cantidad de datos para el aprendizaje automático - *Big Data* o macrodatos-, pero el *Big Data*, a su vez, recurre a la inteligencia artificial y sus diversas técnicas para extraer valor de los grandes volúmenes de información.

Son muy pocos los países que han iniciado la regulación de la Inteligencia Artificial. Dentro de los mismos podemos destacar Japón y Corea del Sur. Otros han puesto en marcha comisiones o comités de estudio para abordar la futura regulación sobre inteligencia artificial como, entre otros, Estados Unidos, Taiwán, la Unión Europea y Reino Unido.

Asimismo, las Directrices éticas para una Inteligencia Artificial fiable, documento realizado por un Grupo Independiente de expertos de alto nivel, creado por la Comisión Europea, determinan que la Inteligencia Artificial debe estar al servicio de la humanidad y del bien común, por lo que su objetivo debe centrarse en mejorar el bienestar y la libertad de los seres humanos. La autora, con buen criterio, se refiere a la labor que, en este orden de cuestiones, puede desarrollar la autorregulación de la industria. Así, en el caso de la Unión Europea, se ha optado por fijar un marco normativo horizontal -Reglamento de Inteligencia Artificial-, proporcionado, basado en el riesgo, con la posibilidad de que los proveedores de sistemas de IA que no sean de alto riesgo sigan un código de buenas prácticas.

La acción y supervisión humana en relación al fenómeno de la inteligencia artificial se trata en el capítulo segundo. Los sistemas de inteligencia artificial deben respaldar la autonomía privada y la toma de decisiones de las personas. Asimismo, deben permitir la supervisión humana. En el supuesto de que los sistemas de inteligencia artificial afecten negativamente a los derechos fundamentales debe efectuarse una evaluación del impacto en relación a los mismos. La supervisión humana puede acometerse mediante un mecanismo de gobernanza - en virtud de la creación de órganos con competencias de supervisión- o a través de la participación humana.

El capítulo tercero versa sobre la diversidad, no discriminación y la equidad. Para hacer realidad una inteligencia artificial fiable resulta necesario garantizar la inclusión y la diversidad en todo el ciclo de vida de los sistemas de inteligencia artificial. Deben tenerse en consideración a todos los afectados y garantizar su participación en todo el proceso. Los sistemas que se comentan, como indica la autora, deben estar centrados en el usuario y diseñarse de manera que permita que todas las personas hagan uso de los productos o servicios de inteligencia artificial con independencia de su género, capacidades o características. La tecnología que se analiza ha de ser especialmente accesible para las personas con discapacidad. En definitiva, los sistemas de inteligencia artificial deben tener en consideración los principios del Diseño Universal para resultar útil al mayor número de usuarios posible, cumpliendo con la normativa de accesibilidad.

La transparencia, bienestar social y ambiental y rendición de cuentas es objeto de examen en el capítulo cuarto. La transparencia ostenta una estrecha relación con el principio de explicabilidad. Está relacionado, a su vez, con la trazabilidad y la comunicación. Incluye la transparencia de los datos, del sistema y de los modelos de negocio. Asimismo, debe considerarse que los sistemas de inteligencia artificial también deberían emplearse para hacer frente a distintos temas que plantean cierta preocupación a escala mundial como los ODS - Objetivos de Desarrollo Sostenible-. Lo ideal es que la Inteligencia Artificial se use en beneficio de las generaciones futuras. El requisito de rendición de cuentas se encuentra relacionado con

el principio de equidad. Dicho requisito exige establecer mecanismos que hagan posible garantizar la responsabilidad y la rendición de cuentas en relación a los sistemas de IA y sus resultados -tanto antes de su implementación como después-.

A continuación, el capítulo quinto alude al marco de protección frente a los riesgos y daños de la inteligencia artificial. El actual sistema de salvaguarda en relación a los riesgos y daños que pueden plantear los sistemas de inteligencia artificial es un sistema inacabado. El Reglamento europeo sobre inteligencia artificial fortalecerá dicho sistema. Esta última norma representa un complemento del resto de legislación de la Unión Europea, con la que garantiza su coherencia y especialmente con la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, el Derecho derivado de la Unión Europea en protección de datos, tutela de los consumidores, competencia y servicios.

La relación que se plantea entre Administraciones Públicas de España y la inteligencia artificial se analiza en el último capítulo. Las Administraciones públicas, los servicios públicos y otras áreas de interés público deben empezar a adoptar rápidamente productos y servicios que se fundamenten en la inteligencia artificial. En el caso concreto de España, la práctica pone de manifiesto que las Administraciones Públicas están desplegando el uso de la inteligencia artificial en diversos sectores y ámbitos de actuación. Dentro de los supuestos que cabe enumerar, podemos citar, la aplicación oficial Radar Covid, sistema que crea un sistema de alertas de los contagiados por el covid-19. Otro ejemplo es el caso de VioGen, del Ministerio del Interior, que efectúa una valoración del riesgo en los casos de violencia de género. Respecto a la normativa española que busca potenciar la inteligencia artificial, podemos citar, sin ánimo agotador, la Ley 39/2015 del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas; y la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público. Ambas normas se refieren a los procedimientos automatizados. Como complemento de la Ley 39/2015, podemos citar el Real Decreto 203/2021 por el que se aprueba el reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Otras leyes como la Ley General Tributaria o la Ley de Seguridad Social también aluden a las actuaciones automatizadas. Con todo, la legislación administrativa se muestra insuficiente en cuanto a la regulación de las actuaciones administrativas automatizadas, por lo que urge su reforma. En dicha normativa debe reflejarse su posible uso en las diversas fases del procedimiento administrativo -inicio, tramitación y resolución-. Resulta necesario especificar si solo se admiten en el uso de potestades regladas o también en las discrecionales. Son muchos los retos que plantean los sistemas de inteligencia artificial en las actuaciones y políticas públicas acometidas por las Administración Públicas.

En definitiva, la obra analizada representa un referente en materia de inteligencia artificial y Derecho. Se aborda un elenco de aspectos clave como los principios éticos, la seguridad y privacidad de los datos, la igualdad y no discriminación de los algoritmos, la transparencia y explicabilidad de las decisiones, los eventuales riesgos que la inteligencia artificial plantea, y finalmente su uso en el marco de las Administraciones Públicas. El estudio de la Inteligencia Artificial únicamente se puede abordar de manera interdisciplinar. Las cuestiones que se han

analizado en la monografía ponen de relieve la necesidad de introducir los aspectos, éticos y legales, en los planes de estudio de los grados y máster oficiales sobre la materia.